



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 164 -2013

16 MAY 2013

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



Vistos: Las solicitudes de fechas 27-09-2012, 16-10-2012, 13-12-2012, sobre cancelación de alimentos varios para animales de los Parques Zoológicos de Lima, en administración de SERPAR-LIMA, que corre en el Expediente de Registro N° 99755-2012/SERPAR-LIMA, promovida por **GRUPO JW SAC.**, representado por Wálter Ramírez Valladares, e Informe N°055-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, emitido por la Gerencia Administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de Registro N° 99755-2012/SERPAR-LIMA, de fecha 27-09-2012, reiteradas mediante escritos de fecha 16-10-2012 y 13-12-2012, la empresa **GRUPO JW S.A.C.**, pide a SERPAR-LIMA, le cancele el monto de S/ 30,376.00 (Treinta mil trescientos setenta y seis y 00/100 Nuevos Soles) correspondiente a entrega de alimentos varios para animales: Pacas de Heno de alfalfa, sacos de omolene, engorde para peces, mijo blanco, mijo rojo, alpiste, semillas de girasol, maíz partido, maíz entero de engorde y crecimiento, dog chow, alverjita, cebolla, espinaca, lechuga, camote, choclo, tomate, zanahoria, huevos rosados, menudencia, pollo, carne roja, maní tostado, quinua, pasas, avena kuaquer, pecanas, mandarina, melocotón manzana, papaya, piña, plátano isla, plátano seda, sandía, uvas negras, que se detallan en las guías de remisión N°000040, N°000042, N°000043, N°000044, N°000045, N° 000046, N°000047, N°000048, N°000049, N°000051, N°000052, N°000059, N°000061, N°000062, N°000063, N°000064, N°000065, N°000066, N°000067, N°000068, N°000069, N°000070, N°000071, N°000072, N°000073, N°000074, N°000075, N°000076, N°000077, N°000078, N°000079, N°000080, N°000081, N°000082, N°000083, N°000084, N°000085, que corren en el expediente administrativo submatría, guías debidamente recibidas y visadas por funcionarios de la entidad.

Que, como fundamento de su solicitud, se señala que a mérito de la invitación cursada por el señor CPC. Carlos Antonio Parra Pineda, Jefe de la Unidad de Adquisiciones de SERPAR-LIMA, para atender diversos productos perecibles para los animales de los zoológicos de Lima (zoológicos a cargo de SERPAR-LIMA), es que le solicitaron a su representada, atender en forma urgente diversos alimentos para caballos, aves, peces, canes y otros animales, explicándole que el anterior proveedor, ya no los quería atender, y al considerar que eran productos para animales, que de no ser atendidos se correría el riesgo que perezcan, accedió a proveer esos productos.

Que, la solicitud del administrado, se reitera mediante escritos de fecha 16-10-2012, y 13-12-2012, señalando que el no pago de sus productos, le está generando un grave perjuicio económico, y si no se siguió el procedimiento para la adquisición de bienes, fue por el estado de emergencia ante la ausencia de otros proveedores para facilitar los citados productos, que al ser alimento para animales estos podrían perecer por la carencia de los mismos, por lo que se atendió de maneras inmediata el pedido; en tal sentido solicitó se efectúe el reconocimiento de deuda vía acto administrativo.

Que, frente a la demanda del administrado, y a la falta del debido procedimiento que debió seguirse para adquirir los productos entregados, se adoptaron las acciones administrativas, a los efectos de verificarse válidamente la existencia de las pruebas que permitan a la institución, efectuar el reconocimiento de deuda. Es así que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N°1416-2012/SERPARLIMA/GA/SGASA, solicitó a la Gerencia Administrativa, que por su intermedio se requiera a la Gerencia de Administración de Parques, confirme la veracidad de las guías de remisión de ingreso de alimentos, supuestamente suscritas por los diversos administradores de los Parques Zonales y por la Médico Veterinaria Berenice Huanque. En tal sentido se detallan el monto total a cancelar.



Que, hecho el requerimiento en mención, la Gerencia de Administración de Parques a través de su Memorandum N° 966-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML, informaba a la Gerencia Administrativa, que fue la Subgerencia de Abastecimientos y SS., quien comunicó que el señor Wálter Ramírez, abastecería de alimentos para los animales en el mes de agosto, adjuntando el cuadro de detallado de alimentos entregados en los Parques Sinchi Roca y Huáscar, el cual ha sido comparado con los totales entregados por el proveedor, y en cuanto al monto en soles que se debía pagar al Señor Wálter Ramírez, no tenía conocimiento, ya que no se le había comunicado esos detalles a su despacho.

Que revisado el Informe N° 053-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML, que emitió la Médico Veterinaria de SERPAR-LIMA, allí se da cuenta que habían suplido hasta en dos oportunidades el costo de adquisición de alimentos con caja chica, por cuanto los proveedores que venían abasteciendo en el mes de junio y julio sin contrato, ya no abastecerían al no haberse cancelado la entrega de sus productos; por ello la Oficina de Abastecimientos, les informó que sería el señor Walter Ramírez, quien les abastecería de alimentos, en lo que respecta al mes de Agosto, acompañando la Médico Veterinaria a su informe, el cuadro de detalle de los productos recibidos.

Que, mediante Informe N° 1590-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA, de fecha 28-11-2012, dirigido a la Gerencia Administrativa, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, daba cuenta que la Médico Veterinario había alcanzado un cuadro con observaciones sobre alimentos perecibles proporcionados por la empresa GRUPO JW SAC, con lo cual se entregó los elementos suficientes para determinar el reconocimiento de la deuda que nos ocupa, sin embargo se solicita a la Gerencia Administrativa, que se alcance a la Gerencia de Administración de Parques, el citado informe, con la finalidad de que en su calidad de área usuaria y receptora de alimentos perecibles y no perecibles, remita un cuadro que contemple concretamente el detalle de productos perecibles y no perecibles entregados por el citado proveedor, la unidad de medida y la cantidad total, ya que con la información solicitada se podrá determinar el monto total que se le adeuda al proveedor reclamante; y continuar así con los trámites conducentes a reconocer al proveedor el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, incluyendo la utilidad, de conformidad con la Opinión N° 067-2012/DTN del OSCE del 30-05-2012.

Que, mediante Memorandum N° 1124-2012-SERPAR-LIMA/GG/MML de fecha 20-12-2012, dirigido a la Gerencia Administrativa, se daba cuenta sobre la especificación de los tipos de productos, las unidades y las cantidades que han sido recepcionadas, cada uno de los alimentos en el mes de agosto del 2012, de acuerdo a lo solicitado, memorandum que se respalda en el Informe N° 060-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML, el que a su vez acompañó el cuadro donde se especifican a detalle los productos, unidades y cantidades totales de alimentos perecibles y no perecibles, destinados a los animales de zoológicos y otros, entregados por el proveedor Sr. Wálter Ramírez del grupo JW SAC.

Que, mediante Informe N° 0005-2013-SERPAR-LIMA/GG/GA/SGASA de fecha 03-01-2013, la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se da cuenta a la Gerencia Administrativa entre otras cosas, que si SERPAR-LIMA obtuvo el suministro de un bien por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir se le reconozca el precio de los bienes entregados, aun cuando el suministro del bien, haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado, invocando para ello el artículo 1954° del Código Civil, y considerando que la Gerencia de Administración de parques, ha confirmado la recepción de alimentos perecibles y no perecibles, se podría ejercer la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía pertinente, a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de SERPAR-LIMA, situación en la cual la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, probablemente reconocería que en los hechos SERPAR-LIMA, se habría beneficiado con el suministro de alimentos, por lo que en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a nuestra entidad, no solo reconocer el íntegro del precio del mercado de los bienes entregados, incluyendo la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción judicial, por lo que señala que corresponderá a la entidad reconocer la obligación en favor del proveedor, o si esperará a que el proveedor perjudicado, interponga la acción por enriquecimiento sin causa, recomendando que para adoptar cualquier decisión sobre el particular coordine con el área legal y su áreas de presupuesto.



Que, la Gerencia Administrativa, a efectos de verificar si el monto que se busca su pago, por los productos entregados por el proveedor recurrente, estaban acorde a los precios del mercado, mediante Memorando N° 120-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, solicitó a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que disponga a quien corresponda, adoptar las acciones respectivas para que se efectúe a la brevedad posible un estudio de mercado de los alimentos que proveyó la empresa reclamante.

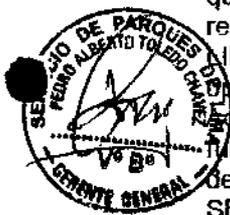
Que, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N°653-2013-SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML de fecha 17-04-2013, dio cuenta a la Gerencia Administrativa, sobre la labor efectuada, adjuntando el estudio de mercado solicitado, el mismo que cuenta con tres cotizaciones de empresas especializadas en el rubro, y se ha tomado como factor preponderante para determinar el valor referencial, los menores precios de las cotizaciones presentadas por los proveedores, los mismos que están de acuerdo a las especificaciones técnicas, lo que en una eventual compra vía proceso selectivo, habría ganado el que menor precio ofertó, advirtiéndose en ese sentido, que el valor de los productos entregados por el proveedor reclamante, según el valor del mercado, merecen ser reconocidos sobre la suma de S/.28,523.65 (Veintiocho mil quinientos veintitrés y 65/100 Nuevos Soles).

Que, la Oficina de Asesoría legal, a través de la Unidad de Asuntos Administrativos, emitió el Informe N° 051-2013/SERPAR-LIMA/OAL/UAA/MML, de fecha 18-03-2013, en el concluye que es procedente efectuar el reconocimiento y cancelación del precio de las prestaciones ejecutadas, tomando en consideración la opinión de la OSCE N° 067-2012/DTN, Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, relacionado a reconocimiento de deudas por parte de la entidades públicas, cuando no se ha llevado el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando además se determine las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular referida al suministro de alimentos para animales de los zoológicos de SERPAR-LIMA, debiéndose derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios respectiva.

Que, el citado informe fue evaluado por el Director de Asesoría Legal de la Entidad, conviniendo que efectivamente, ha quedado demostrado que el administrado, ha proporcionado alimentos para los animales de los Parques zoológicos de Lima en el mes de agosto del 2012, los mismos que a la fecha no han sido cancelados, al no haberse seguido el procedimiento regular que exige la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando que es procedente el reconocimiento y cancelación del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de SERPAR-LIMA. En tal sentido previo a ello, señala que deberá determinarse la disponibilidad presupuestal, opinando finalmente que los actuados se deriven a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que determinen si existe alguna responsabilidad de los funcionarios responsables de las Contrataciones y Adquisiciones de la entidad, en la adquisición de alimentos para los animales de los Parques Zoológicos de Lima, bajo administración de SERPAR-LIMA, por no haberse ceñido al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Memorandum N° 0160-2013/SERPAR-LIMA/GG/OPP/MML, de fecha 02-04-2013, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, determinó la disponibilidad presupuestal, en la Partida 2.3.1.1.2 alimentos y bebidas para consumo animal de la Función 17 Ambiente, Programa 055 Gestión Integral de la Calidad Ambiental Subprograma 0125 Mantenimiento y Ampliación de Areas Verdes y Omato Público, Actividad 5000950 Mantenimiento y Conservación de Parques Zonales y Areas Verdes en avenidas, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, cumpliéndose así con la exigencia de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe N° 055-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, de fecha 07.05.2013, la Gerencia Administrativa, da cuenta a esta Gerencia, que se han dado todos los elementos para el reconocimiento de la obligación impaga, por lo que considera que corresponde a este despacho emitir el acto administrativo, que reconozca la obligación de pago en favor de GRUPO JW SAC en la suma de S/.28,523.65 (Veintiocho mil quinientos veintitrés y 65/100 Nuevos Soles), por haberse acreditado que se proveyó a SERPAR-LIMA, de alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima, en el mes de Agosto de 2012, recomendando también se deriven los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad y los actuados se deriven a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.



Inf. Si, notificación 29 Mayo 160, 012 / 24-513 OJASO, 357, S 897 SSC / Mayo 121 AL, 61

Que, de todo lo actuado, se ha podido advertir que no se siguió el procedimiento regular para adquirir estos productos, bajo los criterios que no se contaba con otro proveedor que satisfaga nuestra demanda, situación que como elemento aparte, será materia de investigación porqué y que razones motivaron esa ausencia de proveedores; sin embargo se advierte la existencia de los medios de prueba, que acreditan la entrega de los bienes por parte del administrado recurrente.

Que, este despacho, finalmente considera que, es procedente efectuar el reconocimiento de la obligación demandada y ordenarse su pago; a su vez considera que deben derivarse los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, para que determinen si existe alguna responsabilidad de los funcionarios responsables de las Contrataciones y Adquisiciones de la entidad, en la adquisición de alimentos para los animales de los Parques Zoológicos de Lima, bajo administración de SERPAR-LIMA, por no haberse ceñido al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a la solicitud e informe de Vistos, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 042 del 19 de abril de 1985, Acuerdo de Consejo Administrativo N° 424, tomado en su Sesión de fecha 30 de setiembre de 1986, Ordenanza N° 758 del 17 de marzo de 2005, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Acuerdo de Consejo Administrativo N° 040-2006 y Ordenanza N° 981 del 15 de diciembre de 2006, y con las visaciones de la Gerencia Administrativa, Dirección de Asesoría legal,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER como obligación pendiente de pago, la suma de **S/28,523.65 (Veintiocho mil quinientos veintitrés y 65/100 Nuevos Soles)**, en favor del **GRUPO JW SAC**, representado por **Walter Ramírez Valladares**, por la entrega de alimentos de animales varios, en favor de SERPAR-LIMA, que fueron destinados a cubrir las necesidades alimenticias de los animales de los Parques Zoológicos de Lima, en administración de la Entidad, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el pago de **S/28,523.65 (Veintiocho mil quinientos veintitrés y 65/100 Nuevos Soles)**, en favor del **GRUPO JW SAC**, representado por **Walter Ramírez Valladares**, monto que se utilizará de la Partida 2.3.1.1.1.2 alimentos y bebidas para consumo animal de la Función 17 ambiente, Programa 055 Gestión Integral de la calidad ambiental Subprograma 0125 mantenimiento y ampliación de áreas verdes y ornato público, Actividad 5000950 mantenimiento y conservación de parques zonales y áreas verdes en avenidas por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados

ARTÍCULO TERCERO.- DERÍVESE los actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que determinen si existe alguna responsabilidad de los funcionarios responsables de las Contrataciones y Adquisiciones de la entidad, en la adquisición de alimentos para los animales de los Parques Zoológicos de Lima, bajo administración de SERPAR-LIMA, por no haberse ceñido al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, a **GRUPO JW SAC**, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.



17 MAY 2013

*SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA*

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°.....

Para Conocimiento y fines cumpla con

N°..... de fecha **11-6 MAY. 2013**

.....

.....

.....

6-A copia a [illegible]

OPSA [illegible]

EDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

GRUPO JW SAC

28/05/13 06710588 Valladares

17 MAY 2013